



NOTARIA

DECIMA SEGUNDA del

Dr. Jaime Nolivos M.

Id. 542220-521993

Edif. UCICA

Nº 10 de Agosto Nº 64B

4to. Piso

Quito - Ecuador

TRANSFORMACION DE COMPAÑIA

LIMITADA A ANONIMA, AUMENTO DE

CAPITAL Y REFORMA Y

02

CODIFICACION DE ESTATUTOS DE

LA COMPAÑIA "LE FLARO COMPAÑIA

LIMITADA".

OTORGADA POR:

MARIO ROCCO MONFORMOSO Y

MARIANA MANCILLA DE LEONE.

CAPITAL SOCIAL :

S/. 16.681.000,00

XX

En la ciudad de San Francisco de Quito , capital de la República del

Ecuador , a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos

ochenta y cinco , ante mí el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito

, Doctor Jaime Nolivos Maldonado , comparecen : los señores Mario

Rocco Monformoso, de estado civil casado, en su calidad de Presidente

de la Compañía Le Flaro Compañía Limitada, y la señora Mariana

Mancilla de Leone, de estado civil casada, en su calidad de Gerente

General de Le Flaro Compañía Limitada. - Los señores comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en este Cantón ,

mayores de edad , legalmente capaces , a quienes conozco , de que

doy fe , y me presentan para que eleve a escritura pública la

siguiente de transformación de Compañía Limitada a Anónima, aumento

de capital y declaratoria de reforma y codificación de estatutos, que

se contiene en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

.- " SEÑOR NOTARIO: . - Sírvase elevar a Escritura pública, una

1 de la que aparezca la siguiente, de transformación de Compañía  
2 Limitada a Compañía Anónima, aumento de capital y declaratoria de  
3 reforma y codificación de Estatutos: .- PRIMERA . -  
4 COMPARECIENTES : Comparecen los señores Mario Rocco  
5 Monformoso, en su calidad de Presidente de la Compañía LEFLARO  
6 Compañía Limitada y la señora Mariana Mancilla de Leone, en su  
7 calidad de Gerente General de dicha Compañía, como se desprende de  
8 los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes; la  
9 Compañía tiene la cédula de Control Tributario número cero ocho mil  
10 ochocientos uno , y Registro Unico de Contribuyentes número ciento  
11 setenta y nueve cero cincuenta y un mil seiscientos noventa tres mil  
12 uno. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
13 edad, casados, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles en  
14 derecho . - SEGUNDA . - ANTECEDENTES : Mediante escritura  
15 pública celebrada ante el Notario de Quito Doctor Jorge Marchán  
16 Fiallo, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno e  
17 inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de noviembre de mil  
18 novecientos ochenta y uno, se constituyó la Compañía " LEFLARO  
19 Compañía Limitada, con el capital de cien mil sucres, dividido en cien  
20 participaciones sociales de un mil sucres cada una, capital que se  
21 encuentra íntegramente suscrito y pagado. - TERCERA . -  
22 TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA, AUMENTO DE CAPITAL Y  
23 REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS : La Junta General  
24 Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía " LEFLARO  
25 Compañía Limitada ", celebrada el seis de noviembre de mil  
26 novecientos ochenta y cuatro, decide por unanimidad lo siguiente :  
27 transformar la Compañía Limitada en Compañía Anónima; aumentar el  
28



NOTARIA

DECIMA SEGUNDA  
del

Dr. Jaime Nolvos M.  
C.I. 642220-521993  
Edif. UCICA  
v. 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

capital social de la Compañía de cien mil sucres a dieciséis millones

1 seiscientos ochenta y un mil sucres, divididos en dieciséis mil  
2 seiscientos ochenta y un acciones de un mil sucres cada una, reformar  
3 y codificar los Estatutos Sociales; y, autorizar al presidente y al  
4 Gerente de la Compañía para que procedan a suscribir la  
5 correspondiente escritura pública, adjuntando como documento  
6 habilitante la copia certificada del Acta respectiva. - En cumplimiento  
7 de la resolución de la Junta, los señores Mario Rocco Monformoso y  
8 Mariana Mancilla de Leone, en sus calidades anotadas, declaran la  
9 transformación de la Compañía " LEFLARO Compañía Limitada " a  
10 Compañía Anónima, que llevará el nombre de " LEFLARO Compañía  
11 Anónima"; el aumento de capital social de la Compañía de cien mil  
12 sucres a dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil sucres,  
13 dividido en dieciséis mil seiscientos ochenta y un acciones ordinarias y  
14 nominativas de un mil sucres cada una, y la reforma y codificación de  
15 los Estatutos sociales que constan a continuación: . - CUARTA . -  
16 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " LEFLARO COMPAÑIA ANONIMA " :  
17 . - CAPITULO PRIMERO .- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO,  
18 OBJETO, CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO  
19 PRIMERO : La Compañía se denominará: " LEFLARO Compañía Anónima  
20 " , y, en consecuencia, en todas sus operaciones mercantiles,  
21 contractuales, de publicidad, crediticias etc., usará tal denominación.  
22 La Compañía se registrará por las leyes ecuatorianas, la Ley de  
23 Compañías y más normas constitutivas establecidas por el Contrato  
24 Social. - ARTICULO SEGUNDO : La Compañía es de nacionalidad  
25 ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito; no  
26 obstante, por acuerdo o resolución de la Junta General de  
27 Accionistas, podrá establecer sucursales, fábricas, agencias o  
28

representaciones, en otros lugares, dentro o fuera del País. -

1 ARTICULO TERCERO : La Compañía tendrá por objeto la  
2 compraventa, construcción y administración de bienes inmuebles;  
3 pudiendo realizar todas las actividades permitidas por las leyes  
4 ecuatorianas, inclusive importar y exportar, siempre y cuando se  
5 relacionen con la actividad de la Compañía. - ARTICULO CUARTO :  
6 El capital social de la Compañía es el de dieciséis millones seiscientos  
7 ochenta y un mil sucres, dividido en dieciséis mil seiscientos ochenta  
8 y un acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un mil sucres  
9 cada una, suscritas y pagadas en su totalidad. El capital social de la  
10 Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas, de  
11 conformidad con el siguiente detalle: .....

<u>Nombre</u>	<u>Capital</u>	<u>Capital</u>	<u>Numerario</u>	<u>Compensación</u>
<u>accionista</u>	<u>actual</u>	<u>suscrito</u>		<u>créditos</u>
Mario Rocco M.	48.000,00	8.965.000,00	242,87	8.964.757,13
Mariana de Leone	49.000,00	7.616.000,00	539,48	7.615.460,52
Ricardo Rocco P.	1.000,00	-----	-----	-----
Juan Carlos Rocco	1.000,00	-----	-----	-----
Aldo Rocco P.	<u>1.000,00</u>	-----	-----	-----
TOTAL :	100.000,00	<u>16.581.000,00</u>	782,35	<u>16.580.217,65</u>

21 Todos los suscriptores del capital son de nacionalidad ecuatoriana. -

22 ARTICULO QUINTO : La Compañía no podrá emitir acciones por un  
23 precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda a su  
24 capital social pagado. - ARTICULO SEXTO : La acción es indivisible,  
25 y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista,  
26 considerándose como tal a quien aparezca en el libro de acciones y  
27 accionistas. - ARTICULO SEPTIMO : La propiedad de las acciones  
28 ordinarias y nominativas se transfiere mediante nota de cesión que

deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja



**NOTARIA**  
**PRIMERA SEGUNDA**  
del  
Sr. Jaime Nalivos M.  
C.I. 542220-521993  
Edif. UCICA  
Calle 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1 adherida al mismo, nota de cesión que será firmada por quien la  
2 transfiere. - ARTICULO OCTAVO : Los títulos de acciones se  
3 extenderán en un libro talonario correlativamente numerado. Entregado  
4 el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. -  
5 ARTICULO NOVENO : Si un título de acción llegare a extraviarse, su  
6 propietario comunicará de este hecho por escrito a la Compañía,  
7 detallando las circunstancias de la pérdida; en caso de destrucción del  
8 título, acompañará el título destruido o lo que hubiere quedado de él  
9 y si la destrucción hubiere sido total, indicará las particularidades y  
10 motivo de tal destrucción. El Gerente, de inmediato procederá a hacer  
11 la publicación por tres días consecutivos, en uno de los diarios de  
12 mayor circulación en el domicilio de la Compañía, a costa del  
13 accionista. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de  
14 la última publicación, procederá a anular el título y conferirá uno  
15 nuevo al accionista, extinguiéndose los derechos inherentes al título  
16 perdido o destruido. - ARTICULO DECIMO : No existe limitación al  
17 derecho de negociar las acciones, conforme lo establece el Artículo  
18 doscientos cuatro de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO  
19 PRIMERO : En caso de aumento de capital, los accionistas tienen  
20 derecho de preferencia en proporción a sus acciones para suscribir tal  
21 aumento, salvo el caso de que se hallaren en mora del pago de la  
22 suscripción anterior. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Las acciones  
23 dan derecho a voto, en proporción directa con su valor pagado. Si un  
24 título de acción ampara a más de una de ellas, se considerará para el  
25 accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. -  
26 ARTICULO DECIMO TERCERO : El plazo de duración de la Compañía  
27 será el de cincuenta años, a partir de la fecha de la inscripción en el  
28

Registro Mercantil correspondiente. A pesar de ello, la Junta General

1 de Accionistas, por acuerdo o resolución de simple mayoría, podrá  
2 reducir, ampliar o prorrogar su plazo. - CAPITULO SEGUNDO . -  
3 DE LOS ACCIONISTAS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS  
4 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO : Accionista es el  
5 titular legítimo de la acción, y sus derechos fundamentales son: . - a  
6 ) Ostentar la calidad de accionista; . - b ) Participar en los  
7 beneficios sociales y en la distribución del acervo líquido de la  
8 Compañía, en caso de liquidación de la misma; . - c ) Intervenir en  
9 Juntas Generales personalmente o por terceras personas, mediante  
10 carta dirigida al Gerente de la Compañía para cada junta o juntas,  
11 mediante Poder legalmente otorgado; . - d ) Intervenir con voz y  
12 voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas; . - e )  
13 Facultad de exigir que se le confieran copias certificadas de los  
14 balances, estados de pérdidas y ganancias, de la memoria o informe  
15 de los administradores y comisarios, y de las actas de juntas  
16 generales; . - f ) Integrar los órganos de administración y  
17 fiscalización de la Compañía; . - g ) Gozar de la preferencia para la  
18 suscripción de nuevas acciones, en caso de aumento de capital; . -  
19 Negociar libremente las acciones; . - i ) Obtener de la Junta General  
20 los informes relacionados con los asuntos discutidos; . - j ) Solicitar  
21 que la Junta General difiera su reunión por tres días o más, en caso  
22 de no estar suficientemente instruido o informado sobre el asunto o  
23 asuntos a resolverse; . - k ) Impugnar las resoluciones de la Junta  
24 General de Accionistas y ejercer los derechos contemplados en el  
25 Artículo doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la  
26 Ley de Compañías; . - l ) Pedir a los administradores o comisarios de  
27 la Compañía que convoquen a Junta General Extraordinaria de  
28

Accionistas, si dentro del primer trimestre posterior a la finalización



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Ofs. 542220-521993  
Edif. UCICA  
v. 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1 del ejercicio económico de la misma, no se hubiera conocido el balance  
2 y la forma de distribución de las utilidades; . - m ) Denunciar por  
3 escrito ante el o los comisarios, los hechos que estime como  
4 irregulares en la administración de la Compañía; y, . - n ) Todos los  
5 demás derechos establecidos en la Ley de Compañías. - ARTICULO  
6 DECIMO QUINTO . - El accionista o los accionistas que representen  
7 el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía, en  
8 cualquier tiempo podrán pedir que se convoque a Junta General,  
9 dirigiéndose por escrito a los administradores, puntualizando los  
10 asuntos que debe tener la convocatoria y sin perjuicio de los demás  
11 casos contemplados por la Ley. - ARTICULO DECIMO SEXTO . -  
12 Expedido un acuerdo o resolución de la Junta General, el accionista o  
13 accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital  
14 pagado de la Compañía, podrá impugnarlo dentro del plazo de treinta  
15 días contados a partir de la fecha de la expedición. Habrá lugar a la  
16 impugnación cuando los reclamantes no hubieran concurrido a la Junta  
17 General, o hubieran dado su voto en contra de la mayoría, debiendo  
18 deducir la acción correspondiente ante la Corte Superior del Distrito,  
19 puntualizando el precepto legal infringido o el perjuicio causado, pero  
20 no podrán apelar de las resoluciones o acuerdos que establezcan  
21 responsabilidades en contra de los administradores o comisarios. -  
22 ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - Si falta definitivamente el Comisario  
23 de la Compañía y el Administrador o Gerente no convocare a Junta  
24 General dentro de los quince días posteriores al hecho de la falta,  
25 para hacer la designación del sustituto o si esta designación no se  
26 realizare, cualquiera de los accionistas podrá dirigirse al  
27 Superintendente de Compañías, pidiéndole que designe Comisario de la  
28

05

Compañía. Cuando los comisarios fueren tres o más, el accionista o los

1 accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social,  
2  
3 si no están de acuerdo con la designación de los comisarios, podrán  
4 pedir que se designe uno por la minoría. - CAPITULO TERCERO . -  
5 DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y ORGANOS DIRECTIVOS  
6 DE LA MISMA. - ARTICULO DECIMO OCTAVO . - Es órgano de  
7 gobierno de la Compañía la Junta General de Accionistas, y será  
8 administrada por el Presidente y el Gerente. - ARTICULO DECIMO  
9 NOVENO . - La Junta General de Accionistas es el máximo organismo  
10 gubernativo de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO . - Las juntas  
11 generales de accionistas son de dos clases: Ordinarias y  
12 Extraordinarias; las primeras se reunirán una vez al año, dentro de  
13 los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio  
14 económico de la Compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren  
15 convocadas para tratar de todos y cada uno de los asuntos  
16 puntualizados en la convocatoria. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .  
17 - La Junta General tiene poderes para resolver sobre todos los  
18 asuntos relativos a los negocios de la Compañía y para tomar  
19 decisiones que juzgue convenientes en defensa y en mejor marcha de  
20 la misma. - ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .~~ La Junta General,  
21 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno  
22 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la  
23 Compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para  
24 la reunión, y contendrá todos y cada uno de los puntos determinados  
25 en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de  
26 Accionistas. Será especial o individualmente convocado el Comisario.  
27 La Junta General Ordinaria podrá deliberar ~~sobre la suspensión de los~~  
28 administradores y más miembros de los otros organismos de



NOTARIA

PRIMERA SEGUNDA  
del

Dr. Jaime Nalivos M.

Nº. 542220-521993

Edif. UCICA

10 de Agosto Nº645

4to. Piso

Quito - Ecuador

administración, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día.

1 - ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - Habrá quórum reglamentario  
2  
3 para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está  
4 representado por los concurrentes a ella por lo menos en el cincuenta  
5 por ciento del capital social pagado. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO

6 . - Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta  
7 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no  
8 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
9 reunión, y deberá publicarse mediante aviso efectuado en sujeción a lo  
10 dispuesto en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas  
11 Generales de Accionistas. En segunda convocatoria, no podrá  
12 cambiarse o modificarse el objeto de la primera, pero se expresará en  
13 ésta, que la Junta se reunirá con el número de accionistas  
14 concurrentes. Cuando hubiere lugar a una tercera convocatoria, esta  
15 no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha  
16 fijada para la primera reunión, y se hará asimismo mediante nuevo  
17 aviso publicado por la prensa, con arreglo a lo ordenado por el  
18 Reglamento sobre Juntas Generales. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO

19 . - La Junta General de Accionistas se entenderá que se halla  
20 legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
21 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se  
22 halle presente la totalidad del capital social pagado de la Compañía y  
23 sus asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de  
24 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -

25 ARTICULO VIGESIMO SEXTO . - Las sesiones de juntas generales  
26 estarán presididas por el Presidente, que lo será a su vez también de  
27 la Compañía. Actuará como Secretario de las mismas el Gerente de la  
28 Compañía, o la persona que para el efecto se designare, pudiendo ser

de carácter permanente u ocasional para el efecto de tal o cual

1 reunión. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - La mayoría de  
2 cualquier votación en las juntas generales de accionistas, constituye la  
3 mitad más uno del capital social pagado concurrente a la reunión; los  
4 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. -

5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - El Acta deliberatoria de los  
6 acuerdos o resoluciones de las juntas generales de accionistas, deberá  
7 extenderse en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y  
8 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva  
9 y rubricadas una por una por el Secretario. De cada Junta, se  
10 formará un expediente que contendrá los documentos pertinentes y las  
11 actas serian llevadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento  
12 vigente publicado en el Registro Oficial trescientos sesenta y seis de  
13 once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. -

14 ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - Son deberes y atribuciones de las juntas  
15 generales las que la Ley establece, y especialmente las siguientes: . -

16 a ) Elegir para el período de cuatro años al Presidente de la  
17 Compañía, el mismo que puede ser reelegido indefinidamente, pudiendo  
18 recaer el cargo en una persona no accionista de la Compañía; . - b )

19 Nombrar y designar el Gerente de la Compañía, por un período de  
20 cuatro años, y señalar su remuneración; el cargo de Gerente puede  
21 ser desempeñado por una persona no accionista de la Compañía; . -

22 c ) Nombrar un Comisario por el período de dos años, y señalar su  
23 remuneración; . - d ) En caso de falta definitiva por fallecimiento,  
24 excusa o renuncia de cualquier funcionario de la Compañía, llenar sus

25 vacantes. En este caso, cualquier designación que se hiciera,  
26 habiendo comenzado a decurrir un período de duración fija, se  
27 entenderá hecho solamente por el tiempo que falte para la expiración  
28

del período del funcionario que dejó la vacante. - e ) Nombrar y



NOTARIA

DECIMA SEGUNDA  
del

Jaime Nolvos M.  
C. 542220-521993

Edif. UCICA  
10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1 remover a los miembros de los organismos administrativos o cualquier  
2 otro funcionario; . - f ) Conocer anualmente las cuentas, el balance  
3 general de la Compañía, los estados de pérdidas y ganancias e  
4 informes que presenten los administradores, directores, Gerente de la  
5 Compañía, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución al  
6 respecto; . - g ) Resolver sobre la distribución de las utilidades a  
7 los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones,  
8 deduciendo los fondos de reserva legal y especial; . - h ) Disponer el  
9 establecimiento de agencias o sucursales; . - i ) Acordar la  
10 modificación o reforma del contrato social y los presentes Estatutos,  
11 así como interpretarlos;. - j ) Autorizar la compraventa, prenda,  
12 hipoteca, anticresis de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía,  
13 o hacer aportaciones para la formación o constitución de otras  
14 compañías; . - k ) Autorizar al Presidente y Gerente de la Compañía  
15 la aceptación de títulos de crédito, pagarés, letras de cambio etc.,,  
16 por montos que sobrepasen el millón de sucres; y suscribir contratos  
17 por igual monto o más. - CAPITULO CUARTO . - DEL  
18 PRESIDENTE. - ARTICULO TRIGESIMO . - Son atribuciones del  
19 Presidente, a más de las que la Ley le confiere, las siguientes: . - a )  
20 Convocar, presidir y dirigir las sesiones de juntas generales de  
21 accionistas; y juntamente con el Secretario, suscribir las  
22 correspondientes actas; . - b ) Firmar, juntamente con el Gerente,  
23 los títulos de acciones; . - c ) Cumplir y hacer cumplir las  
24 decisiones, acuerdos o resoluciones de las juntas generales; . - d )  
25 Reemplazar al Gerente de la Compañía, con sus deberes y  
26 atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva; . - e )  
27 Suscribir títulos de crédito y cheques, así como efectuar pagos y  
28

07

suscribir contratos juntamente con el Gerente, por cantidades mayores

1 a los quinientos mil sucres. - CAPITULO QUINTO . - DEL  
2 GERENTE . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- La Compañía  
3 tendrá un Gerente elegido por la Junta General. - ARTICULO  
4 TRIGESIMO SEGUNDO .- A más de los contemplados por la Ley, son  
5 deberes y atribuciones del Gerente: . - a ) Administrar los negocios  
6 de la Compañía, con las limitaciones constantes en la Ley y en los  
7 presentes Estatutos; . - b ) Representar judicial y extrajudicialmente  
8 a la Compañía; . - c ) Suscribir juntamente con el Presidente los  
9 títulos de acciones; . - d ) Dirigir y suscribir convocatorias a juntas  
10 generales, juntamente con el Presidente de la Compañía; . - e )  
11 Certificar con su firma las actas de sesiones de juntas generales,  
12 llevando con escurpulosidad los libros correspondientes; . - f )  
13 Actuar de Secretario en las juntas generales; . - g ) Suscribir las  
14 solicitudes pendientes y más documentos relativos a la administración  
15 de la Compañía, con las limitaciones estatutarias y legales; . - h )  
16 Certificar las copias de actas de Junta General, balances, estados de  
17 pérdidas y ganancias, etc., cuando así lo solicitaren los socios de la  
18 Compañía, de acuerdo con la Ley; . - i ) Formular informes y  
19 presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios de la  
20 Compañía, y presentarlos a la Junta General para su aprobación; . -  
21 Cuidar bajo su responsabilidad, de que se lleven los libros de  
22 contabilidad de la Compañía, conforme lo exige la Ley; . - k )  
23 Suscribir con su sola firma, documentos de obligación, cheques y  
24 contratos de cuantía inferior a los quinientos mil sucres. -  
25 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - El Gerente obligará a la  
26 Compañía en lo que tiene relación con contratos y obligaciones,  
27 cuando se hayan realizado conforme a la Ley y a estos Estatutos; en  
28



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Dr. Jaime Nolvos M.  
C.I. 542220-521993  
Edif. UCICA  
10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

todo caso, será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las

1 facultades representativas de los administradores o gerentes, que se  
2 estipularen en este contrato social o en futuras reformas. -

3 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - El Comisario, a más de tener 8

4 derecho de inspección y vigilancia sobre todas las actividades u  
5 operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes

6 atribuciones: . - a ) Fiscalizar, en todas sus partes, la administración

7 de la Compañía; . - b ) Exigir al Gerente la entrega de un balance

8 semestral de comprobación, con los informes adicionales que crea

9 convenientes para su mejor ilustración; . - c ) Examinar cuando menos

10 una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, en los

11 estados de caja y cartera; . - d ) Revisar el balance, la cuenta de

12 pérdidas y ganancias y los anexos que deben reflejar la situación

13 financiera del ejercicio económico, según aparezca de las anotaciones

14 de los libros, a fin de formular un informe especial, con las

15 observaciones y sugerencias de los accionistas, y luego pasarlo a la

16 Junta General; . - e ) Convocar la Junta General, con carácter de

17 urgente, en caso de creerlo necesario, o solicitar al Gerente tal

18 convocatoria, haciendo constar en el orden del día los puntos que

19 crea conveniente; y, . - f ) Asistir con voz informativa a las juntas

20 generales, presentar las denuncias que reciba y proponer

21 motivadamente la remoción de administradores. - ARTICULO

22 TRIGESIMO QUINTO . - Es prohibido al Comisario negociar y

23 contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la

24 Compañía, y tener interés opuesto a la misma, bajo pena de responder

25 por daños y perjuicios que ocasionare. - CAPITULO SEXTO . - DE

26 LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO

27 TRIGESIMO SEXTO .- La Compañía se disolverá y entrará en

28

liquidación, en los siguientes casos: . - a ) Por expiración del plazo

1 para el cual fue constituida, si no se ha prorrogado; y, . - b ) Por  
2 resolución de la Junta General, en primera convocatoria, cuando a ella  
3 haya concurrido por lo menos la mitad del capital social pagado. En  
4 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte  
5 del capital pagado; en tercera convocatoria la Junta se constituirá de  
6 acuerdo con lo previsto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la  
7 Ley de Compañías; y al hallarse la Compañía comprendida en una de  
8 las demás causales determinadas en el Artículo trescientos noventa y  
9 cuatro de la Ley de Compañías. El liquidador de la Compañía será  
10 designado por la Junta General de Accionistas, y el nombramiento  
11 podrá recaer en la persona del Gerente o de un tercero; en caso de  
12 que la Junta General de Accionistas así lo resuelva o no pueda  
13 nombrar liquidador, se actuará conforme a la Ley. - CAPITULO

14 SEPTIMO .- DEL REPARTO DE UTILIDADES. - ARTICULO TRIGESIMO

15 SEPTIMO . - En Junta General Ordinaria, que se reunirá dentro de  
16 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
17 la Compañía, obligatoriamente se resolverá acerca de la distribución de  
18 los beneficios sociales. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO . - De las

19 utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un  
20 porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el  
21 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el  
22 cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser  
23 reintegrado este fondo de reserva legal si, después de constituido,  
24 resultare disminuído por cualquier causa. - ARTICULO TRIGESIMO

25 NOVENO .- La Junta General podrá acordar la formación de una  
26 reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que  
27 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios  
28



**NOTARIA**  
**DECIMA SEGUNDA**  
del  
Sr. Jaime Nolvos M.  
C.I.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

destinados a su formación, el mismo que se producirá después del

1 porcentaje de reserva legal. - ARTICULO CUADRAGESIMO . - De  
2 los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos un <sup>0%</sup>  
3 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas,  
4 salvo resolución unánime en contrario, de la Junta general; dividendos  
5 que serán entregados a dichos accionistas en igualdad de tratamiento  
6 para los de la misma clase, y en proporción al valor pagado de las  
7 acciones. Entre los accionistas, sólo podrá repartirse el resultante del  
8 beneficio líquido y percibido del balance anual, hechas las deducciones  
9 de los fondos de reserva legal y de reserva especial, sin poder  
10 pagárseles intereses. - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO . -  
11 Acordada por la Junta General la distribución de las utilidades, los  
12 accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para  
13 el cobro de los dividendos que les correspondan. - ARTICULO  
14 CUADRAGESIMO SEGUNDO . - Si la Ley no hubiera establecido la  
15 manera de resolver cualquier asunto no contemplado en estos  
16 estatutos, la Junta General adoptará cualquier procedimiento; y, en  
17 especial, en caso de liquidación, nombrará un liquidador,  
18 determinando sus facultades. - QUINTA . - Se faculta al Doctor  
19 Leopoldo Cordero Godoy, a fin de que de todos los pasos necesarios  
20 para lograr la plena validez e inscripción de esta Escritura. -  
21 SEXTA . - Como documento habilitante se agrega el balance de  
22 comprobación final cerrado con fecha seis de febrero de mil  
23 novecientos ochenta y cinco y la copia certificada del Acta de la Junta  
24 General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía Leflaro  
25 Compañía Limitada, celebrada el seis de noviembre de mil novecientos  
26 ochenta y cuatro . - Usted, señor Notario, se servirá agregar las  
27 demás cláusulas que fueren de estilo, para la validez de esta  
28

Escritura. - La presente minuta fue redactada por el Doctor Leopoldo

1 Cordero Godoy, Abogado inscrito al Colegio de Abogados de Quito con  
2 el número trescientos sesenta y cuatro . - ( HASTA AQUI LA  
3 MINUTA ) .- Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta ,  
4 la misma que se halla firmada por el señor Doctor Leopoldo Cordero  
5 Godoy, abogado con matrícula profesional número trescientos sesenta y  
6 cuatro del Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorgamiento de la  
7 presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y  
8 leída que les fue a los comparecientes , por mí el Notario , en unidad  
9 de acto , se ratifican y firman conmigo el Notario , de todo lo cual  
10 doy fe . - ( Firmado ) Mario Rocco .- (firmado) Mariana de Leone .-  
11 (firmado) El Notario Doctor Jaime Nolivos Maldonado .- DOCUMENTOS  
12 HABILITANTES . - LEFLARO CIA. LTDA. - ESTADO DE  
13 RESULTADOS . - al siete de febrero / ochenta y cinco . - -----  
14  
15

16 Ingresos

17 Ventas 1'425.045,29

18 Costo de ventas

19 Inv. Inicial Mercaderías 250.235,40

20 Compras 111.653,07

21 361.888,47

22 - Inv. Final Mercaderías - 0 - 361.888,47

23 1'063.156,82

24 Egresos

25 Costos Generales 100.396,36

26 Depreciación Edificio e Instalaciones 205.260,63

27 Depreciación Maquinaria y Equipo 117.992,89

28 Depreciación Muebles y Enseres 4.010,72 427.660,60



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Sr. Jaime Nativos M.  
Telfs.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
C/ 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

Utilidad Bruta

635.496,22

1	15% Participación Trabajadores		95.324,43
2	Utilidad Neta		540.171,79
3	50% Amortización pérdida ejercicio 1983		270.085,89
4	Utilidad Gravable		270.085,89
5			=====
6			-----
7			-----
8	(firmado) Señora Mariana Mancilla de Leone . - GERENTE . - ( firmado )		
9	Señorita Elsa Carrera . - Contadora . - LEFLARO CIA. LTDA. . -		
10	BALANCE DE SITUACION . - del primero de Enero al siete de		
11	febrero / ochenta y cinco . -		
12		<u>ACTIVOS</u>	
13	<u>Circulante</u>		
14	Caja		1'358.611,87
15	<u>Fijo</u>		
16	Edificio e instalaciones	14'899.004,65	
17	Máquina y equipo	536.940,02	
18	Muebles y Enseres	<u>58.641,80</u>	15'494.586,47
19	<u>Depreciación acumulada</u>		
20	Edificio e Instalaciones	644.210,47	
21	Maquinaria y Equipo	88.380,48	
22	Muebles y Enseres	<u>4.010,72</u>	<u>736.601,67</u> 14'757.984,80
23			650.000,00
24	Terreno		
25	<u>Revalorización Activos Fijos</u>		
26	Maquinaria y Equipo	453.160,61	
27	<u>Deprec. Acum por Reval.</u>		
28	Maquinaria y Equipo	<u>45.236,57</u>	<u>407.924,04</u>

TOTAL ACTIVOS

17'174.520,71

1			=====
2			
3		<u>PASIVOS</u>	
4		<u>Circulante</u>	
5	Préstamos Socios	16'580.217,65	
6	Transacciones Mercan-		
7	tiles	76.320,76	
8	Provisión Beneficios		
9	Sociales	46.392,65	
10	Acreedores Empleados	<u>159.154,10</u>	16'862.085,16
11	<u>Patrimonio</u>		
12	Capital		100.000,00
13	Superávit de capital por		
14	Revaloriz. Maquinaria y Equipo		453.160,61
15	Utilidad ejercicio 1984		361.699,69
16	Reserva Legal		141.843,01
17	Pérdida ejercicio 1983	1'426.282,55	
18	Amortización pérdida 1984	141.843,01	
19	Amortización pérdida 1985	270.085,89	(1'014.353,65)
20	Utilidad presente ejercicio		<u>270.085,89</u>
21	TOTAL PASIVOS		17'174.520,71
22			
23	(firmado) Señora Mariana Mancilla de Leone . - GERENTE . -		
24	(firmado) Señorita Elsa Carrera . - CONTADORA . -		
25			
26			
27			
28			





PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA MARIANA



NOTARIA

DECIMA SEGUNDA  
del

Dr. Jaime Nolivos M.  
C.I. 542220-521993

Edif. UCICA  
10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1 MANCILLA DE LEONE. GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA  
2  
3 LEFLARO COMPAÑIA LIMITADA .- CUANTIA : INDETERMINADA 12  
4 Señora: MARIANA MANCILLA DE LEONE .- Presente .- Mario Rocco,  
5 tiene a bien comunicar a usted, que en sesión de la Compañia  
6 LEFLARO CIA. LTDA., de hoy día treinta de noviembre de mil  
7 novecientos ochenta y tres, ha sido designada usted Gerente General  
8 y Representante Legal de la misma, por el tiempo de dos años. La  
9 Compañia fue otorgada el veintisiete de julio de mil novecientos  
10 ochenta y uno y celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón  
11 Quito. Inscrita el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y  
12 uno .- Atentamente: .- Firmado) Mario Rocco .- Mariana Mancilla de  
13 Leone, tiene a bien aceptar el cargo de Gerente General y  
14 Representante Legal de la Compañia LEFLARO C. LTDA., en Quito, a  
15 treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Firmado)  
16 Mariana de Leone .- Con esta fecha queda inscrito el presente  
17 documento bajo el número trece del Registro de Nombramientos Tomo  
18 ciento quince. Quito a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y  
19 cuatro. REGISTRO MERCANTIL .- Firmado) El Registrador Mercantil.  
20 Ilegible. Sigue un sello. RAZON . El día de hoy protocolizo en mi  
21 Registro de Escrituras Públicas del presente año, en una foja útil el  
22 documento que antecede. Quito a doce de enero de mil novecientos  
23 ochenta y cuatro.- Firmado) El Notario Décimo Cuarto, Doctor Homero  
24 Noboa González .- Sigue el sello. LO ENMENDADO VALE .- Se  
25 protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA  
26 CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, en la misma  
27 fecha de su protocolización .- (firmado) Ilegible .- Doctor Homero  
28 Noboa González .- Notario Décimo Cuarto .- PROTOCOLIZACION DE

NOMBRAMIENTO .- Señor: MARIO ROCCO, PRESIDENTE DE LA

1 COMPAÑIA LEFLARO C. LTDA. - CUANTIA : INDETERMINADA .-

2 SEÑOR: MARIO ROCCO .- Presente .- Mariana Mancilla de Leone,

3 tiene a bien comunicar a Usted que en sesión de la Compañía

4 LEFLARO C. LTDA., de hoy día treinta de noviembre de mil

5 novecientos ochenta y tres, ha sido designado usted Presidente de la

6 misma, por el período de dos años. La Compañía fue otorgada el

7 veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno y celebrada ante

8 el Notario Vigésimo Quinto del Cantón, inscrita el diecisiete de

9 noviembre de mil novecientos ochenta y uno.- Firmado) Mariana de

10 Leone .- Mario Rocco, tiene a bien aceptar el cargo de Presidente de

11 la Compañía Le Flaro C. Ltda., en Quito, a treinta de noviembre de

12 mil novecientos ochenta y tres .- (firmado) Mario Rocco .- Con esta

13 fecha queda inscrito el presente documento bajo el número Doce del

14 Registro de Nombramientos Tomo ciento quince .- Quito, a cuatro de

15 Enero de mil novecientos ochenta y cuatro .- EL REGISTRADOR

16 MERCANTIL .- Firmado) Ilegible .- Sigue el sello .- RAZON : El día

17 de hoy protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del Presente

18 año, en una foja útil el nombramiento que antecede .- Quito, a doce

19 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro .- Firmado) El Notario

20 Décimo Cuarto, Doctor Homero Noboa González .- Sigue el sello .- LO

21 ENMENDADO VALE .- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta

22 TERCERA COPIA CERTIFICADA , debidamente firmada y sellada en la

23 misma fecha de su protocolización .- (firmado) Ilegible .- Doctor

24 Homero Noboa González .- NOTARIO DECIMO CUARTO .- ACTA DE

25 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE "

26 LEFLARO COMPAÑIA LIMITADA " DEL DIA MARTES SEIS DE

27 NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. - En la

28

ciudad de Quito, hoy día martes seis de noviembre de mil novecientos



**NOTARIA**  
**DECIMA SEGUNDA**  
del  
Dr. Jaime Nalivos M.  
Tlf. 542220-521993  
Edif. UCICA  
v. 10 de Agosto N° 645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1 ochenta y cuatro, a las diez horas, en el local ubicado en la calle  
2 Buenos Aires ciento sesenta y nueve, octavo piso, se reúnen los  
3 socios de la compañía en Junta General Extraordinaria Universal de  
4 Socios, bajo la presidencia del señor Mario Rocco, concurriendo los  
5 siguientes socios: Mario Rocco poseedor de cuarenta y ocho  
6 participaciones sociales de mil sucres cada una, Mariana Mancilla de  
7 Leone poseedora de cuarenta y nueve participaciones sociales de mil  
8 sucres cada una; el señor Mario Rocco comparece además en su  
9 calidad de apoderado general mediante escritura pública que obra en  
10 la Compañía, de los señores Ricardo Rocco Paz, poseedor de una  
11 participación social de un mil sucres; Juan Carlos Rocco Paz,  
12 poseedor de una participación social de un mil sucres y Aldo Rocco  
13 Paz, poseedor de una participación social de un mil sucres; por  
14 encontrarse reunido todo el capital social suscrito y pagado por la  
15 compañía que es de cien mil sucres, los socios por unanimidad deciden  
16 reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios,  
17 actuando como secretaria la señora Gerente y con el siguiente orden  
18 del día: transformación de la Compañía de Limitada a Anónima,  
19 aumento de capital y reforma y codificación de nuevos Estatutos. - El  
20 señor Presidente manifiesta que es indispensable para la Compañía,  
21 transformarla de Compañía Limitada a Compañía Anónima. La Junta por  
22 unanimidad acuerda la transformación de la Compañía LEFLARO  
23 Compañía Limitada, a Compañía Anónima que se denominará:  
24 "LEFLARO Compañía Anónima" El Presidente manifiesta que el socio  
25 Mario Rocco Monformoso ha depositado en varias oportunidades en la  
26 Compañía, la cantidad total de ocho millones novecientos sesenta y  
27 cuatro mil setecientos cincuenta y siete sucres con trece centavos,  
28

como préstamo y que la socia Mariana Mancilla de Leone ha depositado

1 igualmente, en varias oportunidades en la Compañía, la cantidad de  
2 siete millones seiscientos quince mil cuatrocientos sesenta sucres con  
3 cincuenta y dos centavos, también como préstamo y que por lo mismo  
4 es necesario regularizar y legalizar tales entregas, aumentando el  
5 capital de la Compañía por compensación de créditos, así como por  
6 aporte en numerario, como a continuación se indica: . - El señor  
7 Mario Rocco depositará en este momento en la Compañía, la cantidad  
8 de doscientos cuarenta y dos sucres con ochenta y siete centavos  
9 para recibir ocho mil novecientos sesenta y cinco acciones de un mil  
10 sucres cada una en la Compañía Anónima, a más de las que le  
11 corresponden como socio de la actual Compañía Limitada y, la señora  
12 Mariana Mancilla de Leone depositará en este momento en la Compañía,  
13 la cantidad de quinientos treinta y nueve sucres con cuarenta y ocho  
14 centavos para recibir siete mil seiscientos dieciséis acciones de un mil  
15 sucres cada una en la Compañía Anónima, a más de las que le  
16 corresponden como socia en la actual Compañía Limitada; el señor  
17 Presidente solicita que los socios acepten este aumento de capital,  
18 renunciando al derecho preferencial que tienen en el aumento de  
19 capital, en los porcentajes que les corresponde para la suscripción de  
20 dichas acciones. La Junta, por unanimidad y renunciando al derecho  
21 preferencial correspondiente, acepta el aumento de capital en los  
22 términos solicitados por el señor Presidente y el señor Mario Rocco  
23 Monformoso y la señora Mariana Mancilla de Leone, depositan los  
24 dineros indicados, en la Compañía. - El capital social de la Compañía  
25 será entonces de dieciséis millones seiscientos ochenta y un mil  
26 sucres, dividido en dieciséis mil seiscientos ochenta y un acciones  
27 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, suscritas y  
28

pagadas en su totalidad en la siguiente forma:-----



NOTARIA  
DECIMA SEGUNDA  
del  
Jaime Nalivos M.  
C.I. 542220-521993  
Edif. UCICA  
10 de Agosto N° 648  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

1	<u>Nombre</u>	<u>Capital</u>	<u>Capital</u>	<u>Numerario</u>	<u>Compensación</u>
2					
3					
4	<u>accionista</u>	<u>actual</u>	<u>suscrito</u>		<u>créditos</u>
5	Mario Rocco M.	48.000,00	8.965.000,00	242,87	8.964.757,13
6	Mariana de Leone	49.000,00	7.616.000,00	539,48	7.615.460,52
7	Ricardo Rocco P.	1.000,00	-----	-----	-----
8	Juan Carlos Rocco	1.000,00	-----	-----	-----
9	Aldo Rocco P.	<u>1.000,00</u>	-----	-----	-----
10	TOTAL :	100.000,00	16.581.000,00	782,35	16.580.217,65
11	-----				
12	El señor Presidente ordena que se de lectura por Secretaría, de la				
13	reforma y codificación de nuevos Estatutos de Compañía Anónima,				
14	hecho lo cual la Junta los aprueba por unanimidad,; Estatutos estos				
15	que, suscritos por los socios, se ordena consten como documento				
16	anexo y se tengan como parte integrante del Acta, y que una copia				
17	igualmente suscrita por los socios se agregue al expediente. - La				
18	Junta ordena por unanimidad que el señor Presidente y la señora				
19	Gerente eleven a escritura pública la transformación de la Compañía a				
20	Anónima, el aumento de capital y la declaratoria de la reforma y				
21	codificación de nuevos Estatutos aprobados, debiendo adjuntarse como				
22	documento habilitante, copia certificada de la presente Acta. - Por				
23	no tener más que tratarse el señor Presidente concede un momento de				
24	receso hasta que se elabore el acta, hecho lo cual, se reinstala la				
25	sesión, la señora Gerente-Secretaria da lectura del acta, la misma que				
26	es aprobada por unanimidad, firmando todos los socios conjuntamente				
27	con el señor Presidente y la Gerente-Secretaria que certifica. -				
28	(firmado) Mario Rocco .- Presidente .- (Firmado) Mario Rocco .-				
	Mariana de Leone .- Los Socios .- (firmado) Mariana de Leone .- La				

Gerente-Secretaria . - Es fiel copia del original, que consta del

1 Libro de Actas de la Compañía LEFLARO Compañía Limitada y al cual  
2 me remito en caso necesario .- Certifico .- Quito, ocho de noviembre  
3 de mil novecientos ochenta y cuatro. - (firmado) Mariana de Leone .-

4 GERENTE - SECRETARIA,-----  
5  
6  
7  
8

9 Se otorgó ante mí, y en fe de ello  
10 confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, en Quito, a  
11 once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco

12 *El Notario,*  
13 *J. Maldonado*  
14  
15  
16  
17

**Dr. Jaime Nativos Maldonado**  
**NOTARIA - DECIMA SEGUNDA**  
**Teléfonos: 521993 - 542220**  
**QUITO - ECUADOR**

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**NOTARIA  
CIMA SEGUNDA**  
del  
Jaime Nolvos M.  
c.: 542220-521993  
Edif. UCICA  
10 de Agosto N°645  
4to. Piso  
Quito - Ecuador

ZON: -Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

Segundo de la Resolución número : 86-1.1.1. 00039 dada por la Superintendencia de Compañías el 15 de enero de 1.986 , tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de transformación de la Compañía Limitada a Anónima, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos - de la Compañía "LE FLARO COMPAÑIA LIMITADA", celebrada ante mí el 8 de febrero de 1.985 , - de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 17 de febrero de 1.986

EL NOTARIO.

r. Jaime Nolvos Maldonado  
**NOTARIA - DECIMA SEGUNDA**  
Telefonos: 521993 - 542220  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** El día de hoy tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía LE FLARO C. LTDA., de veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, acerca de la transformación en sociedad anónima, la prórroga del plazo de duración, el aumento de capital y los nuevos estatutos de

la Compañía, celebrada mediante escritura pública ante el Notario Doctor Jaime Nolivos, el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, aprobada mediante resolución número 86.1.1.1.T 00039, de la Superintendencia de Compañías, con fecha quince de enero del presente año.-

Quito, Enero 20 de 1986



*Jorge Marchán Fialco*  
NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número treinta y nueve de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de 15 de Enero de 1986, bajo el número 90 del Registro Mercantil, tomo 117.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1135, de 17 de Noviembre de 1981, a fo. 2818 del Registro Mercantil tomo 112.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Transformación de la Compañía de Responsabilidad Limitada en una Compañía Anónima "LEFLARO COMPAÑIA ANONIMA", Aumento de Capital y Reserva de Plazo y Reforma de Estatutos.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 556.- Quito, a veinte y uno de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.- *J. Muel*

Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

